

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y PROGRAMAS
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES (*CRIMINAL COMPLACE*)”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORA:

Bach.: ROXANA MILAGROS, CAMAS CASANOVA

ASESOR:

Dr. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTÍN

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N°. 02771235

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Agradecer a Dios y a mi familia por ser mi pilar, mi apoyo incondicional para haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional y a mi padre que desde el cielo me acompaña en el día día de mi vida e hizo que este sueño se haga realidad.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de este proyecto va dirigido primero a Dios por su bendición a mis hijos y esposo que estuvieron apoyándome continuamente. Y en especial dedico con todo mi corazón mi trabajo a mi padre quien a lo largo de mi vida me ofreció su gran apoyo. Y hoy me acompaña desde el cielo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	6
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad de la problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	11
1.3. Hipótesis de la investigación.....	11
1.4. Objetivo de la investigación	11
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	12
1.6. Justificación del estudio	12
1.7. Trabajos previos	12
1.8. Teorías relacionadas al tema	13
1.9. Términos y definiciones:.....	25
II. MÉTODO	45
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	45
2.2. Población, muestra y muestreo.....	45
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	45
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos	45
2.5. Método de análisis de datos	45
2.6. Aspectos éticos.....	46
III. RESULTADOS	47
3.1. Resultados descriptivos	47
3.2. Contrastación de hipótesis.....	47
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	51
ANEXOS	52
Anexo 1. Autorización de publicación en repositorio.....	52

Anexo 2. Evidencia de similitud digital.....	53
Anexo 3. Matriz de consistencia	58

RESUMEN

En el Perú, la inserción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas comenzó en el año 1991, con el artículo 105° del código penal con las llamadas consecuencias accesorias por la cual la persona jurídica asume responsabilidad penal, pero no por el delito en sí, si no por el “peligro objetivo” que se plantea cuando la persona jurídica es usada únicamente con fines criminales, es decir, una empresa de fachada.

No fue hasta el año 2016, con la promulgación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional” en que el derecho en el Perú permite imputar a la persona jurídica como sujeto activo de un delito, en este caso el Cohecho Activo Transnacional. Luego de ello, diversas modificatorias a la mencionada norma hacen pasiva a la persona jurídica de ser parte de un proceso penal como persona jurídica de diversos otros delitos que se tratarán más adelante en el presente trabajo.

La Ley N° 30424, modificada, es ahora la “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”, ello ha llamado la atención de diversos autores debido a la “responsabilidad administrativa”, puesto que lo que hace dicha norma es facultar al Ministerio Público de imputar como sujeto activo de un delito a la persona jurídica y por consiguiente, en caso de ser sentenciada, obtendrá una pena, y, al ser una pena esgrimida por un juzgado penal y no uno administrativo, claramente sería una responsabilidad penal; pero, dicho debate se esclarecerá más adelante.

El presente trabajo pretende determinar la existencia o no de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que uno de los parámetros del derecho penal es que busca sancionar acciones humanas, según la teoría finalista de la acción de Welzel; para lo cual se recopilarán diversas teorías a efecto de determinar si la norma citada pretende realmente una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Así mismo, la norma bajo comentario, establece atenuante y eximentes de la pena a las personas jurídicas, si esta tiene implementada un programa de prevención de delitos, por lo cual, el presente trabajo explicará cómo se implementan estos programas, qué tener en cuenta y presentará un modelo de prevención con las disposiciones mínimas que debe

tener para ser adecuado a una empresa; cabe adelantar que los modelos de prevención de riesgos penales nunca pueden ser iguales en cada empresa; se presentará el modelo únicamente con ánimo académico.

ABSTRACT

In Peru, the insertion of criminal responsibility of legal persons began in 1991, with article 105 of the criminal code with the so-called accessory consequences for which the legal person assumes criminal responsibility, but not for the crime itself, if not because of the "objective danger" that arises when the legal entity is used solely for criminal purposes, that is, a front company.

It was not until 2016, with the promulgation of Law N ° 30424, Law that regulates the administrative responsibility of legal persons for the crime of Active Transnational Bribery "that the law in Peru allows the legal person to be charged as subject liability of a crime, in this case Active Transnational Bribery. After that, various amendments to the aforementioned rule make the legal person passive from being part of a criminal process as a legal person for various other crimes that will be discussed later in this work.

Law N ° 30424, as amended, is now the "Law that regulates the administrative responsibility of legal persons", this has attracted the attention of various authors due to "administrative responsibility", since what said norm does is to empower the Public Ministry to impute as a taxpayer of a crime to the legal person and therefore, in case of being sentenced, it will obtain a penalty, and, being a penalty wielded by a criminal court and not an administrative one, it would clearly be a criminal responsibility; but, this debate will be clarified later.

The present work tries to determine the existence or not of the criminal responsibility of the legal persons, since one of the parameters of the criminal law is that it seeks to sanction human actions, according to the finalist theory of the action of Welzel; for which various theories will be compiled in order to determine whether the aforementioned norm really intends criminal liability of the legal person.

Likewise, the norm under comment establishes mitigating and exempting penalties for legal persons, if they have implemented a crime prevention program, therefore, this work will explain how these programs are implemented, what to take into account and It will present a prevention model with the minimum provisions that it must have to be suitable

for a company; It should be anticipated that criminal risk prevention models can never be the same in each company; the model will be presented for academic purposes only.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, a raíz de los escándalos de corrupción de “las empresas de construcción brasileñas” en especial “Odebrecht”, que involucra a varios ex funcionarios y hasta ex presidentes del Perú; se ha venido dando una paulatina pero firme dirección a la responsabilidad penal de las empresas, es así que la normativa sobre el particular se ha ido ampliando en su espectro punitivo, como se advierte en el siguiente cuadro:

1991	<ul style="list-style-type: none">•Código Penal•Consecuencias Accesorias
Abril de 2016	<ul style="list-style-type: none">•Ley N° 30424•Cohecho Activo Transnacional
Diciembre de 2016	<ul style="list-style-type: none">•Comisión de Integridad•100 Recomendaciones para combatir la Corrupción
Enero de 2017	<ul style="list-style-type: none">•D.L. 1352•Responsabilidad autónoma - Cohecho (en todas sus modalidades), Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo
Marzo de 2018	<ul style="list-style-type: none">•Ley 30737•Pago de Reparación Civil inmediata a Organismos del Estado
Junio 2018	<ul style="list-style-type: none">•Ley 30835•Colusión y Tráfico de Influencias
Enero 2019	<ul style="list-style-type: none">•D.S. 002-2019-JUS•Reglamento de la Ley 30424

Por lo cual, es de real importancia establecer la realidad o no de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como sujeto activo en un proceso penal; asimismo, a fin de evitar o atenuar las penas que estas normas disponen para una empresa, se explicará cómo se implementan los programas o modelos de cumplimiento de prevención de riesgo penal; los requisitos mínimos que deben cumplir y se proporcionará un modelo ejemplificativo.

1.1. Realidad de la problemática

La inclusión normativa respecto a la responsabilidad de una persona jurídica, y su intervención como sujeto activo en un proceso penal, conlleva a la tarea de esclarecer si existe o no responsabilidad penal de la persona jurídica y de ser así, cómo se relaciona los aspectos básicos de la imputación de responsabilidad penal, como la acción, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

1.2. Planteamiento del problema

¿Es la persona jurídica imputable como sujeto activo de un delito de forma autónoma?

1.3. Hipótesis de la investigación

Las personas jurídicas pueden responder penalmente como sujeto activo de un delito en la actual normativa peruana.

1.4. Objetivo de la investigación

El principal objetivo del presente trabajo es analizar las características de la norma sobre la materia en el Perú, a fin de determinar si existen mejoras que se puedan proponer para el correcto planteamiento de la responsabilidad penal en las personas jurídicas; asimismo, establecer un marco referencia, por el cual las empresas puedan desarrollar un modelo de prevención de riesgos penales.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

- La variable independiente está constituida por la Ley N° 30424, su reglamento y la doctrina especializada sobre la materia.
- La variable dependiente se encuentra constituida por el análisis de la diversa doctrina y las conclusiones del presente trabajo.
- Las dimensiones se encuentran constituidas por la normativa, doctrina nacional y comparada sobre el particular.
- Los indicadores están constituidos por los resultados del análisis y las conclusiones del presente trabajo.

1.6. Justificación del estudio

Se consideró pertinente realizar el presente estudio, debido a que la regulación actual en el Perú respecto al particular, ya plantea diversas interrogantes de cara a la tradicional aplicación del derecho penal. En tal sentido, el presente esfuerzo académico aportará una serie de herramientas que ayudarán a la comprensión y aplicación de la norma bajo análisis. De la misma forma, se pretende coadyuvar a las empresas a divulgar una cultura preventiva explicando lo necesario para implementar un modelo de prevención de delitos o de riesgos penales.

1.7. Trabajos previos

El presente trabajo basa su análisis en ponderaciones doctrinarias respecto la materia en particular, así como en un análisis para los fines puntuales del objetivo de este estudio; por lo que se afirma que no existen trabajos previos o similares al presente.

1.8. Teorías relacionadas al tema

Existen diversas teorías respecto al particular, sin embargo, se abordará en principio los conceptos primarios del derecho penal a fin de abordar el los planteamientos doctrinarios respecto de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, a fin de esbozar una conclusión.

Finalmente, se realizará un marco teórico que permita tener las nociones básicas para implementar un programa de prevención de riesgos penales y un modelo del mismo.

CONCEPTOS PRIMARIOS DEL DERECHO PENAL:

La posible existencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas demanda revisar los planteamientos dogmáticos básicos del derecho penal a fin de identificar sobre cuales recae el discurso planteado. Para ello, nos interesa verificar algunos conceptos primarios descritos en la responsabilidad penal.

LA ACCIÓN PENAL: Se entiende por acción penal que las personas pertenecientes a un estado de derecho, que coexisten con normas reguladoras de la acción, tienen la facultad de actuar en la instancia penal cuando se vulneran sus derechos, acudiendo a las autoridades competentes para ejecutar sanciones de acuerdo con la normativa jurídico penal. En tal sentido se pronuncian autores como Medraña¹:

“De la comisión de todo delito cometido por la persona humana y la debida investigación del hecho cometido, su posterior juzgamiento y la imposición de una pena o medidas de seguridad nace la acción penal, aquella que al cometerse un ilícito penal se llevara a conocimiento del Juez cuyo objetivo es poner en funcionamiento la función jurisdiccional

¹ Cfr. Mendaña, R. J. (2016). Acción Penal. Lima: Ediciones BLG.

para determinar la responsabilidad penal del imputado, y en algunos casos también la responsabilidad civil, por facultad de la persona agraviada o por potestad del fiscal competente”. (Mendaña, 2016, pág. 15)

“Mixán Mass, refiere a la acción penal es una potestad jurídica persecutoria contra la persona natural que infrinja la norma jurídico – penal; por esta potestad el Estado – aunque a veces un acuerdo interestatal confiere al titular del ejercicio de la acción penal hacer instancia ante el órgano jurisdiccional penal competente para que este inicie procedimiento penal contra el denunciado, se descubra la verdad concreta sobre el delito o falta penal que se le imputa y determine la aplicabilidad o no de la ley penal en el caso singular.” (Mendaña, 2016, pág. 23)

DELITO: Conocido el concepto de acción penal, se tratará la definición de delito que se utiliza a nivel de consenso, desde sus significados más básicos con el fin de integrarlo al presente trabajo “Acción típica, antijurídica y culpable”.

Acción: La acción, relevante para el derecho penal, es la conducta humana, esta puede configurarse con movimientos voluntarios e involuntarios. El pensar del hombre puede tener cierta capacidad de prevención de las consecuencias de su actuación. Autores como Jackobs² lo definen de la siguiente manera:

“La acción es el comportamiento del sujeto en el delito de comisión. Los problemas a resolver para determinar la acción se pueden conectar con casi todos los problemas de la imputación de un comportamiento como delito”. (Jackobs, 1997, pág. 120).

² Cfr. Jackobs, G. (1997). Derecho Penal - Parte General Fundamentos y Teorías de la Imputación. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A.

“La acción sería, pues un proceso causal siempre que pueda atribuirse a una voluntad humana, sea cual sea el contenido de esta, a un movimiento corporal voluntario. La voluntad humana se toma, pues, como hecho, sin consideración a su contenido y por lo mismo sin consideración a su sentido. Para la comprobación de que concurre una acción basta la certeza de que el autor ha actuado activamente o ha permanecido inactivo”. (Jackobs, 1997, pág. 160).

Tipicidad: Toda acción que se cree típica debe estipularse en nuestro ordenamiento jurídico. *“No existe crimen sin ley”*, si esta lo consiente no merece sancionarse, todo lo que no permita la ley, la acción debe ser típica y condenable. Roxin³ menciona:

“Una acción debe ser típica, por ejemplo, cuando se sustrae una cosa mueble ajena con el ánimo de apropiársela antijurídicamente, realiza el tipo de hurto. La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege. Por consiguiente, no es posible derivar acciones de principios jurídicos generales y sin un tipo fijado, como ocurre en algunas consecuencias jurídicas civiles”. (Roxin, 1997, pág. 140)

Antijuricidad: refiere que la conducta deba ser prohibida, por ejemplo, el hecho de que una mujer le dispare a un ladrón en defensa propia, se podría decir que estaría incurriendo en un delito contra la vida, pero esta acción en defensa de su bienestar podría proporcionar una justificación a su actuar.

“La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede estar contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una

³ Cfr. Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General Tomo I - Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito. Madrid (España): Thomson Civitas.

causa de justificación. Tales causas proceden de todo el ordenamiento jurídico”. (Roxin, 1997, pág. 195)

Culpabilidad: Una acción típica y antijurídica es condenable penalmente si la ha de ser culpable, y que esta se le responsabilice al autor penalmente. Al respecto Hurtado⁴ expresa:

“La noción de responsabilidad es por lo tanto de índole normativa. Constituye una valoración del hecho típico y antijurídico que permite determinar si se debe penar al autor culpable en la perspectiva de los fines de prevención del derecho penal. La responsabilidad supone, en consecuencia, la culpabilidad y la necesidad preventiva de pena”. (Hurtado Pozo, 2005, pág. 598).

“Esta concepción permite reforzar la protección de las personas frente a la intervención punitiva del Estado: por un lado, la culpabilidad sigue siendo fundamento y límite máximo de la pena; y por otro lado esta no puede ser agravada por simples razones de prevención general o especial. La necesidad de prevención exige que el autor culpable sólo pueda ser sancionado en caso de ser por prevención indispensable.” (Hurtado Pozo, 2005, pág. 598).

Léase que el autor, bajo el principio “no hay pena sin culpabilidad” sostiene la idea de culpabilidad como criterio sustancial mientras que la pena subsista.

Teniendo esclarecidos dichos conceptos, se pasará a revisar criterios directamente vinculados al tema bajo estudio.

⁴ Cfr. Hurtado Pozo, J. M. (2004). Manual del Derecho Penal - Parte General, Tomo I. Lima: IDEMSA.

RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

La Persona Jurídica, está constituida por un grupo humano capaz de cometer delitos encubiertos por su Empresa, que pueden ser imputables penalmente, por haber transgredido la norma, en medida exigible. Asimismo, se debe tener consciencia del significado de la norma, o transgredirla de manera imputable para que exista una responsabilidad.

Entonces, para que exista delito, debe concurrir una acción humana tipificada por ley, antijurídica (que no existan causas de justificación) y con culpabilidad de la persona autora del delito. Para que ello concorra, es evidente que no podría existir responsabilidad penal sobre una persona jurídica debido a su incapacidad de “cometer” delitos, pues, a diferencia de la Persona Natural, la Persona Jurídica, no tiene pensamiento, ni interiorización, solo maneja la constitución de sus integrantes que son personas naturales

Sin embargo, tal incongruencia se debe a que se pretenden aplicar principios jurídicos atemporales a situaciones actuales, es decir, tratar de mantener el aforismo latín *societas non delinquere potest* en un contexto en que es necesaria su punición sería equivalente a tratar de ingresar a redes sociales desde una máquina de escribir. En este sentido, señala Osorio⁵:

“que el reto lo está ganando la flexibilización de garantías para poder llegar a la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, al menos esa es la sensación desde el derecho comparado, el autor plantea que se debe elegir un modelo de imputación y que esta incluya a la Personas Jurídicas o empresas como infractoras de la normativa penal, y este modelo tiene que estar ceñido a las garantías del derecho penal”.
(Osorio Moreno, 2016)

⁵ Cfr. Osorio Moreno, C. A. (26 de Marzo de 2016). Marco Antonio Terragni, Profesor de Derecho Penal.

Cavero García⁶ explica la voluntad de la persona jurídica de la siguiente forma:

“La Persona Jurídica con la independencia de la conciencia de sus órganos, puede ostentar culpabilidad propia. La mirada no se dirige a la voluntad mediata del órgano sino ya a la “voluntad común. La Persona Jurídica podría elaborar una constitución interna criminógena, como por ejemplo sería el caso de que se establece como regla interna, que corrompe a todos los empleados, sería para la persona jurídica su propio déficit de confianza en la norma, su propia culpabilidad”. (Cavero García, 2002, pág. 55)

“Sin embargo en este contexto se estaría entendiendo por culpabilidad algo distinto a lo que se entiende bajo el concepto de culpabilidad de una persona autoconsciente y comunicativamente competente. La Persona Jurídica en esta medida puede llevar a cabo una vida propia dado que elabora una constitución interna de acuerdo a reglas”. (Cavero García, 2002, págs. 87, 88).

De acuerdo a lo anteriormente dicho, el autor señala que en la denominación que se da la “culpabilidad” de la persona jurídica, puede entenderse como contradictoria, ya que implica, según doctrina la culpabilidad, que exista identidad con una conciencia de la persona, en el caso de la Persona Jurídica, esta se determina a través de su constitución; por lo que, de lo mencionado por el autor, se confirma que la vieja doctrina siempre estará reñida con la capacidad delictiva de la persona jurídica.

IMPUTABILIDAD DE DELITOS Y CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Las personas jurídicas, al igual que la persona natural, tiene capacidad de ejercicio (ello le permite firmar contratos), en la situación de una persona jurídica, estas actúan a través de sus áreas, por lo que no se puede decir que actúan en la

⁶ Cfr. Cavero, P. G. (2002). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas órganos y Representantes. Lima: ARA EDITORES.

sustitución de uno por el otro, sino que es una representación. Es decir, Persona Jurídica actúa mediante personas que conforman su constitución y organización.

Al respecto Espinoza⁷ menciona:

“La persona jurídica, en tanto sujeto de derecho, posee la denominada capacidad de goce. Autorizada doctrina distingue, dentro de la misma una capacidad general, como el sistema germánico, frente a la capacidad limitada a la finalidad establecida estatutariamente, como en el sistema angloamericano”. (Espinoza, 2011, pág. 89)

Por otro lado, se puede apreciar en la actualidad, la necesidad en torno a la responsabilidad penal de las empresas, poniendo como claro ejemplo el *criminal compliance* iniciado en Inglaterra, que, otorgan responsabilidad penal a las empresas por delitos como tráfico de personas, malversación, tráfico ilegal de órganos, tarta de seres humanos, y hasta delito de homicidio culposo (en caso de Inglaterra), países como España, Chile, Italia y otros tienen una normativa especializada en delitos cometidos por empresas.

“Un primer concepto pasaría a afirmar que la “Ciencia del Compliance”, en general de la responsabilidad penal en el marco de la Empresa; en concreto de la determinación de las medidas que la dirección empresarial en el marco de su deber adopte para evitar la infracción de deberes jurídicos penales, por parte de sus empleados y de la propia corporación”. (Caro Coria & Reyna Alfaro, 2016, pág. 777).

En Perú, se ha establecido también una norma con tales alcances, la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, por la cual, se podrá imputar a la persona jurídica, como sujeto activo e independiente de sus socios, delitos como Cohecho activo (en todas sus modalidades), colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento al terrorismo. La contradicción de lo mencionado, es que, si bien, tanto a nivel

⁷ Cfr. Espinoza, J. E. (2011). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: EDITORIAL RODHAS SAC.

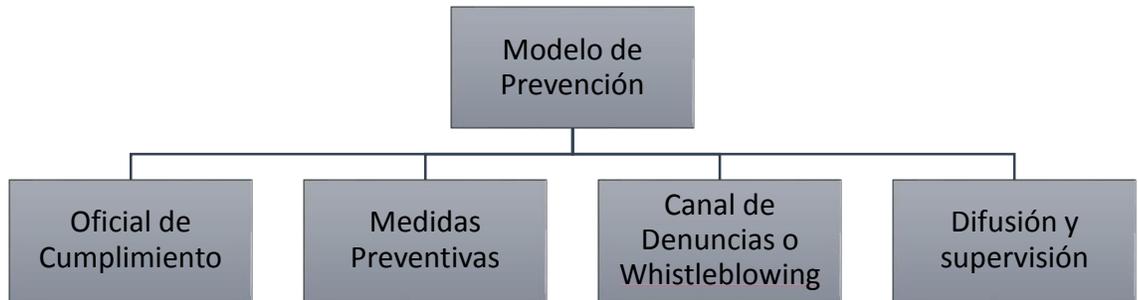
normativo y procesal, la Ley 30424 trata a la empresa como responsable penalmente; regula “responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”.

En tal sentido, queda claro que las personas jurídicas sí pueden ser responsables penalmente como sujeto activo de delitos; en tanto la legislación del país lo haya tipificado y existan los mecanismos adecuados para su debido proceso (el cual tendrá las mismas garantías que para las personas naturales).

MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES O CRIMINAL COMPLIANCE

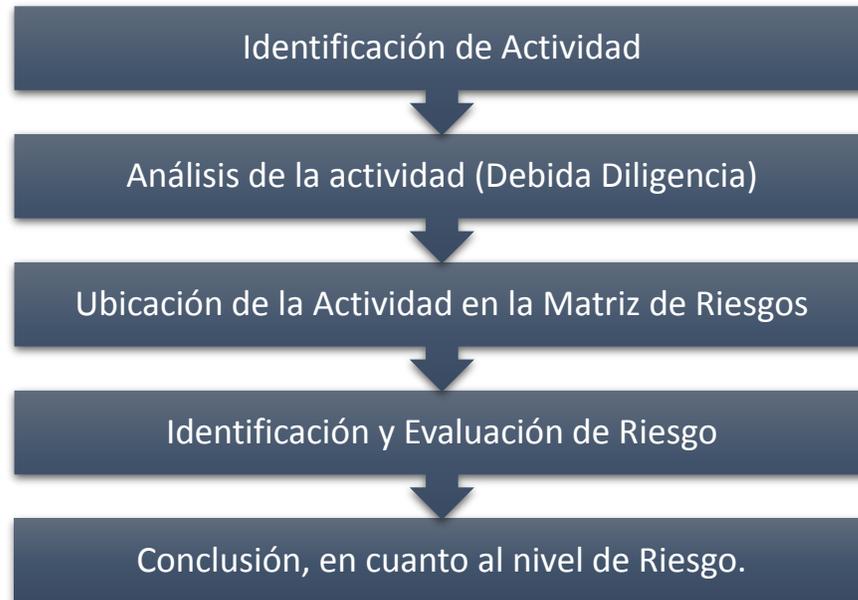
El *compliance* en su traducción literal significa cumplimiento, pero en su traducción en contexto, es Cumplimiento Normativo, por lo que implementar un modelo *Criminal Compliance* es implementar un modelo de cumplimiento de normas criminales, pero la exigencia no se agota en tal definición, ya que todos (personas jurídicas y naturales) se encuentran obligados al cumplimiento de las normas; el *compliance* se fundamenta en la prevención de riesgos normativos. El *Criminal Compliance*, entonces, es evitar riesgos penales, bajo buenos comportamientos implementados voluntariamente en una determinada empresa, a fin de lograr una identidad de conductas probas y legales a todos los trabajadores de dicha empresa.

Un modelo de prevención, de cualquier tipo, debe primordialmente identificar los riesgos, clasificarlos, establecer procedimientos para mitigar su ocurrencia y en su defecto planes de acción de control de daños. Por lo que un modelo de prevención de riesgos penales, deberá verse en su estructura de esta forma:



Oficial de cumplimiento: Es la persona encargada de la gestión del modelo de prevención, será designado por la más alta autoridad de la persona jurídica y sus actividades deben ser completamente autónomas. En casos de empresas que no sean obligadas a reportar a la Superintendencia de Banca Seguros, AFP y UIF – SBS o a la Superintendencia de Bolsa de Valores – SMV, podrán nombrar un encargado de cumplimiento, quien tendrá las mismas prerrogativas.

Medidas preventivas: Consta de toda acción que la empresa emplee para evitar cualquier riesgo penal, principalmente se comienza con la identificación y clasificación de riesgos a efecto de establecer procesos para mitigarlos, la llamada “debida diligencia” o *due diligence*. Estas medidas, pueden contemplar, procesos, metodologías, planes de acción, matriz normativa, pero indefectiblemente debe tener una matriz de riesgos penales, pues por ella se parte para la operatividad de la debida diligencia. Las medidas preventivas podrán lucir según la siguiente figura:



Canal de denuncias: consta en adecuar un canal en el cual los trabajadores o terceros interesados puedan reportar acciones sospechosas respecto a otros trabajadores, terceros, clientes o proveedores que puedan comprometer penalmente a la empresa; este canal por defecto sería anónimo, con cargo a que el informante pueda identificarse y será tratado únicamente por el Oficial de Cumplimiento o el Encargado de Cumplimiento, según sea el caso.

Difusión y supervisión: Con respecto a la difusión, el Oficial de Cumplimiento o el Encargado de Cumplimiento tendrá que programar capacitaciones periódicas al personal de la empresa con respecto a la debida diligencia y sus procedimientos; y con respecto a la supervisión, este mismo deberá requerir de manera sustentada que los responsables de área cumplan efectivamente con la debida diligencia.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Un modelo de prevención de delitos implementado en una empresa mediana deberá contener, al menos, lo que se aprecia en el siguiente documento:

PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. OBJETIVO:

Implementar, mantener y actualizar un Modelo de Prevención en el cual se establezca las actividades necesarias para eximir a EMPRESA S.A.C. de la responsabilidad administrativa en la que pueda incurrir, en el marco de la Ley N° 30424 modificada por Decreto Legislativo N° 1352.

2. ALCANCE:

El presente procedimiento alcanza a todo EMPRESA S.A.C. Su alcance particular va dirigido a:

- a) Los Accionistas, Gerentes, Administradores de hecho o derecho, Representantes Legales o Apoderados de EMPRESA S.A.C.
- b) Los Colaboradores, Proveedores o terceros que realicen los actos descritos en el numeral 5 de la presente, siempre que se encuentren sometidos a la autoridad y control (subordinación) de las personas mencionadas en el literal a).
- c) Los Colaboradores, Proveedores o terceros que realicen los actos descritos en el numeral 5 de la presente política siempre que estos hayan sido posibles por omisión de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las personas mencionadas en el literal a) sobre una actividad encomendada, en atención a la situación concreta de cada caso.

3. BASE LEGAL:

- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 365, publicado el 08 de abril de 1991, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de abril de 2012, y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, publicado el 06 de mayo de 1992, y sus modificatorias.
- Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2019-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- Procedimiento de Cumplimiento Normativo
- Código de Ética y Conducta

1.9. Términos y definiciones:

Autonomía: Autoridad e independencia funcional, suficiente para supervisar y hacer cumplir el Modelo de Prevención. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la empresa.

Colaboradores: Todo personal que preste servicios a EMPRESA S.A.C. sin importar su régimen laboral.

Debida Diligencia: Proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad empresarial, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o reducir significativamente el riesgo de la comisión de delitos.

Origen Ilícito: Delito fuente por el cual se configuran los actos de Lavado de Activos. Un delito llega a ser fuente de lavado de activos cuando este alcance la calidad de “grave”. Los delitos graves de lavado de activos son la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, trata de personas, entre otros.

Encargado de Prevención de Delitos: Persona designada por la Alta Dirección que velará por el íntegro cumplimiento del presente Procedimiento y que tendrá a su cargo responsabilidades establecidas en la Ley.

Funcionario o Servidor Público: Para efectos del presente Manual, será funcionario o Servidor Público:

- Los que están comprendidos en la carrera administrativa.

- Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
- Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
- Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
- Los demás indicados por la Constitución Política y la ley

Procedimiento: El presente Modelo de Prevención de Delitos

Proveedores: Persona natural o jurídica que provee bienes o servicios como consecuencia de una relación contractual con EMPRESA S.A.C.

RAD: Representante de la Alta Dirección.

Cumplimiento Normativo: Está conformado por el Procedimiento de Cumplimiento Normativo, así como del encargado de ello.

4. DELITOS APLICABLES:

La Ley ha establecido una nómina restringida de delitos que, de ser cometidos por las personas mencionadas en el numeral 2 (alcance), comprometen la responsabilidad administrativa de EMPRESA S.A.C. Según el mencionado Decreto estos delitos son los que a continuación se describen.

Cohecho Activo Genérico: Delito regulado en el artículo 397° del Código Penal⁸.

El cohecho es la acción de sobornar a un funcionario o servidor público para que este realice o deje de realizar actos que signifique una violación a sus funciones. La modalidad activa del delito va dirigida a la persona que ofrece el soborno (el que corrompe) al funcionario. Es genérico porque, a diferencia del cohecho activo específico (numeral 1.6.3), este delito se perfecciona ante cualquier funcionario o servidor público, sin importar su cargo.

Cohecho Activo Transnacional: Delito regulado en el artículo 397-A° del Código Penal⁹. El cohecho transnacional, es la acción de sobornar a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de un Organismo Internacional Público, para que este realice o deje de realizar actos que signifiquen una violación a sus funciones, o que sin violar sus funciones otorguen una ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales. La modalidad activa del delito va dirigida a la persona que ofrece el soborno (el que corrompe) al funcionario del Estado u Organización foránea.

8 **Art. 397.-** El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

9 **Art. 397-A.-** El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho Activo Específico: Delito regulado en el artículo 398° del Código Penal¹⁰. El cohecho específico es la acción de sobornar a un funcionario público que, a diferencia del cohecho activo genérico (numeral 1.6.1), se perfecciona ante Jueces, Fiscales, Peritos, Árbitros, Miembros de Tribunal Administrativo o similares, con el objetivo de influir en una decisión sometida a su competencia o conocimiento, violando la parcialidad en sus funciones. La modalidad activa del delito va dirigida a la persona que ofrece el soborno (el que corrompe) al funcionario.

Lavado de Activos: Delito regulado en el Decreto Legislativo N° 1106 y cuyos actos relevantes para el presente manual están dispuestos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del mismo. El Lavado de activos es aquella operación que consiste en hacer que fondos o activos (dinero, bienes, efectos o ganancias) obtenidos a través de actividades ilícitas (generados o derivados de una actividad criminal) sean reconocidas como el producto de actividades legales, pudiendo hacer que dichos fondos o activos circulen naturalmente en el sistema financiero o mercado. El presente delito se puede perfeccionar a través de cualquiera de los siguientes actos:

- a) Actos de conversión y transferencia¹¹: La acción de convertir (actos de colocación) es aquella por la cual se reemplaza un activo por otro

10 Art. 398.- El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

11 Art. 1.- Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o

(ejemplo: convertir dinero en oro). Es una actividad comercial a la que se recurre con el fin de evitar la identificación del Origen Ilícito del activo.

Los actos de transferencia, son actividades reiteradas de circulación las cuales tienen como objetivo alejar al activo del Origen Ilícito por medio del cual se obtuvo, estas podrán ser: permutas, reventas, auspicio o patrocinio de espectáculos financiados o cofinanciados, o cualquier otra forma de negocios jurídicos que conlleven la traslación o intercambio del dominio de los activos de Origen Ilícito con bienes legítimos de terceros, sea que se realicen a título oneroso o gratuito con saldos favorables o deficitarios. El objetivo de los mencionados actos o “negocios” no es la rentabilidad, sino legitimar el activo de Origen Ilícito.

- b) Actos de ocultamiento o tenencia¹²: La acción de ocultamiento o tenencia recae exclusivamente sobre los activos transformados, es decir, sobre aquellos que por sus sucesivas transformaciones adquirieron ya una sólida, pero ficticia, apariencia de legitimidad en la etapa de transferencia - punto a) - y que les permite ser fusionados con bienes lícitos radicados en cualquier espacio económico o financiero, y mantenerse ocultos o disimulados bajo ese estado. No se trata de esconder físicamente los bienes lavados (la expresión ocultamiento indica disimulación) sino por el contrario de hacerlos visibles y socializarlos conjuntamente con bienes de origen lícito en nuevas inversiones o fusiones.

decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

¹² **Art. 2.- Actos de ocultamiento y tenencia:** El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

- c) Actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de Origen Ilícito¹³: Los actos de transporte consisten en prácticas abiertas o encubiertas de desplazamiento físico, interno o externo, de dinero en efectivo de cualquier denominación o nacionalidad y/o títulos valores, pero de origen ilegal. Esta actividad se configura en tres modalidades: I) transporte o traslado en el interior del país, II) hacer ingresar al país o III) hacer salir del país los activos de Origen Ilícito.
- d) Agravantes y Atenuantes¹⁴: Asimismo, existen condiciones agravantes y atenuantes que aumentan la gravedad de la pena de los delitos relacionados con lavado de activos antes mencionados, y que también se encuentran regulados por el Decreto. Dichos agravantes son:
- El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
 - El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.

¹³ **Art. 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito:** El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

¹⁴ **Art. 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes:** La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

- El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Financiamiento del Terrorismo: Delito regulado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475¹⁵. El Financiamiento del terrorismo se configura cuando, por cualquier medio una persona proporcione voluntariamente apoyo financiero, económico, servicios financieros o servicios conexos a las actividades de elementos o grupos terroristas, con la finalidad de cometer actos que configuren el delito de terrorismo, tales como:

- Provocar, crear o mantener un estado alarma o temor en la población o en un sector de ella, realizar actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado.

Colusión: El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante

15 Art. 4-A. Financiamiento del terrorismo: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros.

Tráfico de influencias: El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

5. PROCEDIMIENTO:

El presente Modelo de Prevención de Delitos constituye una herramienta de obligatorio cumplimiento, cuyo contenido debe ser aplicado sin excepción alguna y de forma igualitaria a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de EMPRESA S.A.C., incluyendo a todos los colaboradores.

Funciones de Encargado de Prevención de Delitos (EPD):

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá ser designado por el directorio por un período de 3 años renovables y deberá desempeñar autónomamente las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención.
- Hacer el seguimiento y verificar el cabal cumplimiento del presente Manual, asegurando su continua revisión y mejora;

- Asegurar la existencia de un canal de denuncias en el que se pueda reportar las actividades que representen riesgos o que efectivamente configuren los delitos señalados en el numeral 5;
- Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación al interior de EMPRESA S.A.C., velando porque el personal tenga conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con el presente manual, su rol y responsabilidad en el mismo;
- Reportar oportunamente al RAD, las situaciones que pudieren constituir la comisión de los delitos señalados en el numeral 5 y reportar al mismo, semestralmente, sobre su gestión. El reporte periódico del Encargado de Prevención de Delitos deberá ser semestral y dar cuenta de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, del resultado de los mecanismos de control realizados y del perfeccionamiento de dicho Modelo durante todo el período.
- Evaluar e informar al Gerente el nivel de riesgo de cada operación comercial de EMPRESA S.A.C.

Canales de denuncia:

Para realizar una denuncia anónima las acciones descritas en el numeral 5, se deberá llenar el Anexo 1 que estará disponible para todo personal de EMPRESA S.A.C. y deberá ser depositada en la Bandeja de Denuncias Anónimas, que deberá ser revisada diariamente por el encargado de prevención de delitos.

Identificación y evaluación de riesgos:

El Encargado de Prevención de Delitos en coordinación con la Gerencia, elaborarán un registro de Riesgo de Delitos para los delitos previstos en el numeral 5. Dicho registro deberá contener los Formularios de Debida Diligencia (Anexo II y Anexo III) en cada operación comercial de EMPRESA S.A.C.

Con la información de los Formularios de Debida Diligencia, el encargado de prevención de delitos deberá analizar cada operación comercial y evaluar el potencial riesgo penal de dicha operación, ello se realizará con los recursos que la Gerencia General asigne para su labor. Realizado el análisis, el encargado de prevención de delitos deberá informar la conclusión a la que se llegó en términos legales, comerciales, operativos y de reputación en la siguiente escala:



Tipos de Riesgos:

- **Riesgos Legales:** Relacionados a las sanciones penales o administrativas por la comisión de delitos.
- **Riesgos Comerciales y Operativos:** relacionados con las actividades cotidianas o comunes propias del ejercicio de las mismas.
- **Riesgos Económicos:** Relacionados al rendimiento de la inversión y la estructura financiera de la actividad.

- **Riesgos Reputacionales:** Relacionados a la imagen de la persona jurídica ante sus pares, clientes y público en general.

Mitigación de Riesgos:

Son prohibiciones para todos los colaboradores:

- a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva, a cualquier empleado público nacional, funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un servidor público, a fin de obtener o conservar algún negocio, obtener una ventaja de negocios indebida, obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio comercial o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.
- b) Ocultar o disimular el Origen Ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas o debiendo saber que proviene, directa o indirectamente de la perpetración de hechos delictivos
- c) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- d) No está permitido recibir obsequios, incentivos u otros de organizaciones externas a EMPRESA S.A.C., ello con el propósito de evitar malos entendidos, situaciones de soborno y otras que pudiesen afectar el prestigio de EMPRESA S.A.C. Todo obsequio, donación y/u otros, deberá canalizarse exclusivamente a través de la Gerencia General.

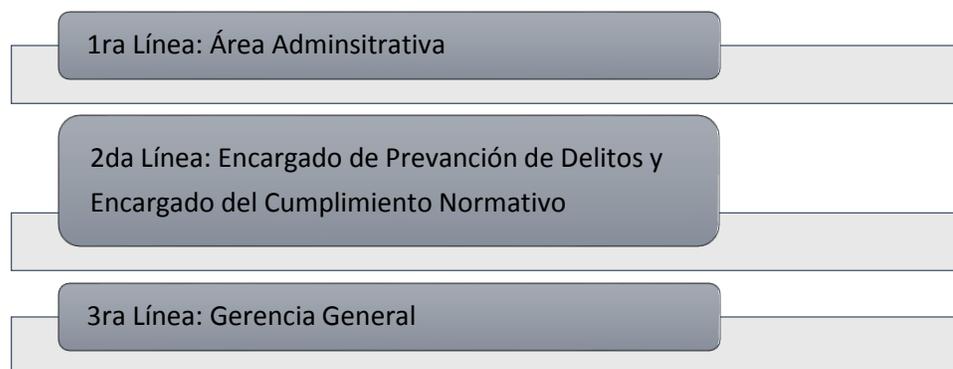
Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por los Accionistas, Gerentes, Administradores de hecho o derecho, Representantes

Legales o Apoderados de EMPRESA S.A.C. hacia el Colaborador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito (numeral 5). Asimismo, cualquier instrucción en contrario carece de todo valor, y exime al colaborador de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatar dicha instrucción.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente punto, constituye un incumplimiento y podrá ser sancionado según lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta

Líneas de defensa:

Las áreas que a continuación se señalan deberán desempeñar las tareas de supervisión, vigilancia, control y seguimiento de los riesgos que puedan detectarse de la aplicación del Modelo de Prevención incorporado mediante el presente procedimiento. Dicha tarea se desempeñará en tres líneas de contención, tal como se señala en el siguiente cuadro:



Primera línea de defensa: Cumple una función operativa y de corrección, es la encargada de llevar a cabo la actividad comercial con la debida diligencia.

Segunda línea de defensa: Cumple un rol preventivo en la identificación y gestión de riesgos, a fin de informar los niveles de estos.

Tercera línea de defensa: Cumple un rol supervisor con un alto grado de independencia y objetividad.

ANEXO I

Información de la denuncia			
Fecha aproximada o exacta en la que ocurrió el hecho: Desde <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hasta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
Colaborador(es) implicados en el hecho que denuncia: <table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr></table>			
Descripción del (los) hecho(s) denunciados: <i>El hecho debe corresponder a los delitos descritos en el numeral 5 del Procedimiento de Prevención de Delitos.</i>			

ANEXO II

Cuestionario Anti-Lavado de Dinero		
Empresa:		
Nombre Representante Legal:		
I. Políticas generales Anti-Lavado, Prácticas y Procedimientos	<u>S</u> í	<u>N</u> o
1. ¿Su Empresa cuenta con un Programa de Cumplimiento Anti-Lavado aprobado por Directorio o comité?		
2. ¿Su Empresa tiene un programa de cumplimiento legal y regulatorio que incluye la designación de un oficial responsable de coordinar y supervisar el sistema anti-lavado?		
3. ¿Su empresa cuenta con una política escrita a fin de cumplir con los requerimientos impuestos por las Regulaciones anti-lavado, así como con las recomendaciones de FATF/GAFI en lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?		
4. ¿Su Empresa realiza alguna función de auditoría interna u otro tercero independiente que evalúe las políticas anti-lavado y las prácticas con una frecuencia regular?		
5. ¿Su Empresa tiene políticas para asegurar razonablemente que no realizarán transacciones con o en nombre de “shell banks ¹⁶ ” a través de alguna de sus cuentas o productos?		
6. ¿Su Empresa tiene políticas que cubran la relación con PEPs ¹⁷ , sus familiares o relacionados cercanos?		
7. ¿Su Empresa tiene procedimientos para conservar registros y documentos en cumplimiento con la ley aplicable?		
8. ¿Las políticas anti-lavado y prácticas de la Institución Financiera son aplicadas a todas sus sucursales y subsidiarias tanto en el país sede como en sus oficinas en el extranjero?		
II. Evaluación de Riesgo	<u>S</u> í	No
9. ¿Su Empresa tiene una evaluación basada en el riesgo de sus clientes y sus transacciones?		
10. ¿Su Empresa determina el nivel apropiado de debida diligencia?		
III. Conoce a tu cliente, Debida Diligencia y Debida Diligencia	<u>S</u> í	No
11. ¿ Su Empresa solicita información sobre la actividad comercial de sus clientes?		

¹⁶ Es una institución financiera que no tiene presencia física en ningún país, un “Banco Simulado”.

¹⁷ Persona políticamente expuesta: Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, entre otros.

12. ¿Su Empresa evalúa sus políticas y prácticas anti-lavado sobre el conocimiento del cliente?		
13. ¿Su Empresa tiene un procedimiento para revisar y cuando sea apropiado, actualizar la información relacionada a clientes de alto riesgo?		
14. ¿Su Empresa tiene procedimientos para establecer un registro por cada nuevo cliente que incluya su respectivo documento de identificación y la información “Conoce a tu cliente”?		
15. ¿Su Empresa realiza una evaluación basada en riesgo para conocer las transacciones esperadas y normales de sus clientes?		
IV. Reporte de Transacciones, Prevención y Detección de Transacciones con Fondos Obtenidos Ilegalmente	<u>Sí</u>	No
16. ¿Su Empresa tiene políticas o prácticas para la identificación y reporte de transacciones que requieran ser informadas a las autoridades (UIF)?		
17. ¿Su Empresa tiene procedimientos para identificar transacciones estructuradas que intentan evadir el reporte de transacciones en efectivo?		
V. Monitoreo de Transacciones	<u>Sí</u>	No
18. ¿Su Empresa tiene un programa de monitoreo para actividades inusuales y potencialmente sospechosas que cubran transferencias de fondos e instrumentos monetarios como cheques de viajero, órdenes de pago, etc.?		
VI. Capacitación AML (Anti-Money Laundering)	<u>Sí</u>	No
19. ¿Su Empresa provee capacitación sobre Anti-Lavado de Dinero al personal, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y reporte de transacciones que deban ser reportadas a las autoridades. • Ejemplos de las diversas formas de lavado de dinero que involucren los productos y servicios de su Empresa. 		
20. ¿Su Empresa conserva los registros de sus sesiones de capacitación incluyendo los registros de asistencia y material de capacitación relevante utilizado?		
21. ¿Su Empresa tiene políticas para comunicar a sus empleados sobre las nuevas leyes Anti-Lavado o los cambios a las políticas o prácticas?		
22. ¿Su Empresa emplea a terceros para realizar algunas de sus funciones?		
23. Si la respuesta a la pregunta 22 es sí, la su Empresa provee capacitación anti-lavado a los terceros que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y reporte de transacciones que deban ser reportadas a las autoridades. • Ejemplos de las diversas formas de lavado de dinero que involucren los productos y servicios de su Empresa. 		

Información General:

RUC:

Dirección:

Socios y porcentaje de representación:

-
-
-
-
-
-

Directores:

-
-
-
-
-
-

ANEXO III

Cláusula Anticorrupción:

Todo contrato comercial que EMPRESA S.A.C. celebre debe incluir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA: ANTICORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

- a) LA EMPRESA así como sus accionistas, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, y los de las personas jurídicas con las que LA EMPRESA tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o cualquier norma posterior que la modifique o sustituya o complemente), cumplirán en todo momento durante la vigencia del presente Contrato con todas las normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Decreto Legislativo N° 1106, o norma que la sustituya o modifique o complemente) así como la Ley 30424 o norma que la sustituya o modifique o complemente; incluyendo, de ser el caso y sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

- b) LA EMPRESA dispondrá de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar que cualquier violación de dicha normativa se prevendrá, detectará y disuadirá.
- c) LA EMPRESA comunicará de inmediato a EMPRESA S.A.C. el inicio de una investigación penal en contra de LA EMPRESA o de sus accionistas, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, o los de las personas jurídicas con las que LA EMPRESA tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o cualquier norma posterior que la modifique o sustituya o complemente), por la supuesta comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal.
- d) En caso EMPRESA S.A.C. tome conocimiento del inicio de las investigaciones penales a las que se hace referencia en el literal c) precedente y que no haya sido reportado por LA EMPRESA, solicitará a LA EMPRESA que se pronuncie al respecto en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación de EMPRESA S.A.C., pudiendo este último, a su sola discreción y luego de recibir los descargos de LA EMPRESA:
- (i) Continuar con el CONTRATO al considerar que las medidas correctivas tomadas por LA EMPRESA son suficientes, o
 - (ii) Resolver el CONTRATO de pleno derecho, dando por vencidas todas las obligaciones pendientes de pago y acelerando el vencimiento de todos los plazos establecidos en el CONTRATO. Todo ello surtirá efectos

el día en que EMPRESA S.A.C. notifique su decisión a LA EMPRESA por conducto notarial.

- e) LA EMPRESA deberá informar a EMPRESA S.A.C. en un plazo no mayor a 1 día hábil de haber tomado conocimiento, si LA EMPRESA, sus accionistas, directores, gerentes, representantes legales, funcionarios, apoderados, integrantes de los órganos de administración, empleados, asesores, consultores, agentes, contratistas y/o subcontratistas, o de los de las personas jurídicas con las que LA EMPRESA tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o cualquier norma posterior que la modifique o sustituya o complemente), (i) son condenados mediante sentencia firme producto de las investigaciones a las que se refiere en el literal c) anterior, o (ii) hubiesen admitido y/o reconocido, directamente o a través de sus representantes, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, ante alguna autoridad nacional competente.

La ocurrencia de cualquiera de los supuestos descritos en los literales (i) y (ii) será considerada un evento de incumplimiento del Contrato y acarreará la resolución de pleno derecho del mismo.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Para la presente, se utilizó el método analítico y el método hermenéutico jurídico, con respecto a la clasificación y observación de datos no experimentales.

2.2. Población, muestra y muestreo

Este apartado se encuentra constituido por la norma sustantiva peruana, la doctrina citada y el análisis propio del autor.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: La Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como diversa doctrina relacionada; y, el análisis y conclusiones propias del autor.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

En observancia que el presente trabajo se encuentra ceñido fundamentalmente las normas nacionales, la doctrina nacional y comparada, y la propia postura del autor, se puede afirmar que nuestros instrumentos de análisis son válidos y confiables.

2.5. Método de análisis de datos

Mediante el método analítico se logró descomponer las diversas figuras básicas del derecho penal, así como sacar una conclusión respecto a la responsabilidad penal en las personas jurídicas.

Con el método hermenéutico jurídico, se logró interpretar el sentido de la norma, desde el punto de vista conceptual, hasta su alcance como tipo penal; ello para evitar interpretaciones erróneas de la norma que puedan afectar el resultado final del análisis.

2.6. Aspectos éticos

El presente documento se elaboró en correcta obediencia a las normas internas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, para la elaboración del presente trabajo.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Según lo establecido a lo largo del presente documento, se pudo explicar que las empresas al tener voluntad, podrán cometer delitos de naturaleza dolosa, por lo que, resulta vital validar el argumento volitivo de la persona jurídica a fin de imputarle un delito como sujeto activo del mismo, asimismo, se ha demostrado que el principio “*societas delinquere non potest*” es un aforismo anacrónico a las necesidades de la actualidad, por lo que su utilización ha quedado desfasada. Por otro lado, se ha advertido que la Ley 30424 Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, conlleva a inconsistencia entre su contenido y su regulación, ya que, según su contenido, imparte responsabilidad penal a las personas jurídicas, pero no afirma ello en su enunciación.

3.2. Contrastación de hipótesis

Luego del análisis realizado, queda claro que, efectivamente, las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente, de manera autónoma y a título de sujeto activo.

IV. DISCUSIÓN

La discusión del presente trabajo es la conocida riña entre los estrictos principios del derecho penal que impiden que una persona jurídica pueda ser sujeto activo de un delito y la cambiante doctrina del derecho que establece las reales necesidades que un sistema jurídico debe tener; en tal sentido, y como se concluyó, las personas jurídicas sí podrán ser imputadas por delitos dolosos.

V. CONCLUSIONES

- Las personas jurídicas sí son responsables penalmente y podrán responder de manera autónoma como sujeto activo de un delito.
- El principio “*societas delinquere non potest*” ha quedado desfasado para las necesidades actuales del derecho penal.
- El legislador peruano no se atreve a asimilar normativamente la realidad de la imputación penal de las empresas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Modificar la Ley 30424, para constatar claramente que se trata de responsabilidad penal; pues, nos encontramos ante una norma limitada en comparación con regulaciones foráneas.
2. Incrementar la gama de delitos a los que puede ser pasible la persona jurídica a efecto de promover la cultura de prevención.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CAVERO, P. G. (2002). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas órganos y Representantes. Lima: ARA EDITORES
- ESPINOZA, J. E. (2011). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: EDITORIAL RODHAS SAC.
- HURTADO POZO, J. M. (2004). Manual del Derecho Penal - Parte General, Tomo I. Lima: IDEMSA
- JACKOBS, G. (1997). Derecho Penal - Parte General Fundamentos y Teorías de la Imputación. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A.
- MENDAÑA, R. J. (2016). Acción Penal. Lima: Ediciones BLG
- OSORIO MORENO, C. A. (26 de Marzo de 2016). Marco Antonio Terragni, Profesor de Derecho Penal.
- ROXIN, C. (1997). Derecho Penal Parte General Tomo I - Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito. Madrid (España): Thomson Civitas.

ANEXOS

Anexo 1. Autorización de publicación en repositorio



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CAMAS CASANOVA ROXANA HILAGROS
DNI: 07482457 Correo electrónico: mrcamas04@gmail.com
Domicilio: LOS LAURELES 333 DPTO 102 SURCO
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 992017461

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES (CRIMINAL COMPLACER)

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

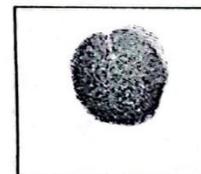
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Julio de 2022


Firma



Huella Digital

Anexo 2. Evidencia de similitud digital

**RESPONSABILIDAD PENAL DE
LA PERSONA JURÍDICA Y
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS PENALES
(CRIMINAL COMPLACE)**

Fecha de entrega: 05-ago-2022 12:26p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1879198780

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (176.18K)

Total de palabras: 9026

Total de caracteres: 49477

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES (CRIMINAL COMPLACE)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.investinperu.pe Fuente de Internet	2%
5	www.en.corporativo.bancoestado.cl Fuente de Internet	1%
6	www.smv.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	doczz.net Fuente de Internet	1%
8	www.bancoamambay.com.py Fuente de Internet	1%

9	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
10	www.cvv.cl Fuente de Internet	1 %
11	www.osiptel.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
14	"Corporate Criminal Liability", Springer Science and Business Media LLC, 2011 Publicación	<1 %
15	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
16	portal.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
18	web.fedepalma.org Fuente de Internet	<1 %
19	José Antonio Caro John, José Leandro Reaño Peschiera. "Responsabilidad penal de la	<1 %

empresa y criminal compliance. Aspectos
sustantivos y procesales", Forseti: Revista de
Derecho, 2022

Publicación

20	Submitted to Universidad Anahuac México Sur	<1 %
Trabajo del estudiante		
21	Submitted to Universidad de Lima	<1 %
Trabajo del estudiante		
22	repositorio.unasam.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
23	vsip.info	<1 %
Fuente de Internet		
24	248570-www.web.tornado-node.net	<1 %
Fuente de Internet		
25	Submitted to Universidad Señor de Sipan	<1 %
Trabajo del estudiante		
26	www.gafisud.org	<1 %
Fuente de Internet		
27	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	<1 %
Trabajo del estudiante		
28	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1 %
Trabajo del estudiante		

29

estudiocastilloalva.pe

Fuente de Internet

<1%

30

taca.com

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 3. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
<p>¿Es la persona jurídica imputable como sujeto activo de un delito de forma autónoma?</p>	<p>Las personas jurídicas pueden responder penalmente como sujeto activo de un delito en la actual normativa peruana.</p>	<p>El principal objetivo del presente trabajo es analizar las características de la norma sobre la materia en el Perú, a fin de determinar si existen mejoras que se puedan proponer para el correcto planteamiento de la responsabilidad penal en las personas jurídicas; asimismo, establecer un marco referencia, por el cual las empresas puedan desarrollar un modelo de prevención de riesgos penales.</p>	<p>La variable independiente está constituida por la Ley N° 30424, su reglamento y la doctrina especializada sobre la materia.</p> <p>La variable dependiente se encuentra constituida por el análisis de la diversa doctrina y las conclusiones del presente trabajo.</p> <p>Las dimensiones se encuentran constituidas por la normativa, doctrina nacional y comparada sobre el particular.</p> <p>Los indicadores están constituidos por los resultados del análisis y las conclusiones del presente trabajo.</p>	<p>Se consideró pertinente realizar el presente estudio, debido a que la regulación actual en el Perú respecto al particular, ya plantea diversas interrogantes de cara a la tradicional aplicación del derecho penal. En tal sentido, el presente esfuerzo académico aportará una serie de herramientas que ayudarán a la comprensión y aplicación de la norma bajo análisis. De la misma forma, se pretende coadyuvar a las empresas a divulgar una cultura preventiva explicando lo necesario para implementar un modelo de prevención de delitos o de riesgos penales.</p>